

## NOTA INFORMATIVA DE T&L PARA CEHAT DERECHO DE RESOLUCIÓN DE DETERMINADOS CONTRATOS SIN PENALIZACIÓN POR PARTE DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS REAL DECRETO-LEY 11/2020

Miércoles 1 de abril de 2020

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, y que entra en vigor hoy, con su publicación en el Boletín Oficial del Estado, contienen numerosas medidas, de muy diversa índole, entre las que se encuentra <u>el reconocimiento a los consumidores y usuarios del derecho de resolución de contratos de compraventa de bienes, o prestación de servicios, sin penalización</u>.

Este derecho afecta de manera directa a las reservas efectuadas a los alojamientos hoteleros, estableciendo plazos para el ejercicio del derecho de resolución, reconociendo la posibilidad de sustituir la reserva a través de una modificación de fechas o mediante la entrega de bonos canjeables, así como la devolución de los importes pagados por la reserva en caso de que no exista acuerdo sobre las propuestas efectuadas por los prestadores de servicios, en nuestro caso el alojamiento hotelero, y cuyo procedimiento detallamos a continuación:

- Sólo las reservas que se vean afectadas por una imposible prestación de los servicios por parte del establecimiento hotelero, debido a las medidas adoptadas durante la vigencia del estado de alarma estarán sujetas a este derecho de resolución que entra en vigor hoy.
- La Ley otorga un <u>plazo de catorce días al consumidor y usuario</u> para ejercitar este derecho, por ello, en nuestra opinión, si el cliente no procede a ejercitarlo en dicho plazo <u>perderá la opción de beneficiarse de una posible modificación de la reserva,</u> <u>entrega de bonos, o en caso de desacuerdo, a la devolución de los importes</u> <u>pagados por la reserva</u>.
- Si el cliente procede a cancelar la reserva en ejercicio de este derecho de resolución, el alojamiento turístico podrá ofrecer bonos o vales sustitutorios al reembolso, que han de ser aceptados por el cliente.
- La ley <u>concede un plazo de sesenta días</u> para que empresa prestadora de servicios y consumidor alcancen un acuerdo respecto del servicio contratado. Transcurrido dicho

## · Tourism \* Law ·

plazo sin <u>haber alcanzado acuerdo, el hotel estará obligado al reembolso</u>, el cual deberá hacerse efectivo en un plazo máximo de catorce días.

- En dicha devolución el establecimiento hotelero <u>puede descontar gastos de gestión</u> <u>incurridos por la tramitación de la reser</u>va, los cuales deberán ser debidamente desglosados y facilitados al consumidor; en nuestra opinión, dichos gastos podrán descontarse siempre que hubieran sido previamente anunciados al cliente.
- El <u>reembolso</u> habrá de hacerse a través del <u>mismo medio</u> en el que se hubiera realizado el pago.

El derecho de resolución que hoy ha sido aprobado no afecta a aquellos supuestos en los que el establecimiento hotelero tuviera canales de distribución distintos a la venta directa, y que estén regulados mediante contratos de prestación de servicios, o de colaboración, como por ejemplo, con turoperadores que incluyan el alojamiento como parte de un paquete vacacional, o venta realizada a través de OTAs. En estos casos habrá que verificar las condiciones de cancelación pactadas o asumidas en dichos contratos, y ello sin perjuicio de que se pudiera plantear una variación de las condiciones económicas asumidas en los mismos, al amparo del COVID-19.

Las medidas adoptadas en el Real Decreto -ley 11/2020, de 31 de marzo, habrán de ser convalidadas por el Congreso de los Diputados.

Tourism&Law continuará examinando el conjunto de medias contenidas en dicho Real Decreto, e informará de aquéllas que pudieran afectar a la actividad de vuestros establecimientos.